

“SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGÍA Asociación Civil”

TITULO I.- DENOMINACIÓN. DOMICILIO. OBJETO

Artículo 1°: Bajo la denominación de **“SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGÍA Asociación Civil”** que fue fundada el 8 de septiembre de 1920 y queda constituida a partir del 25 de Agosto de 1995 una entidad de carácter civil, que desarrollara actividades sin fines de lucro, con prescindencia política, racial, y religiosa, la que se regirá por este Estatuto y las disposiciones legales que le sean de aplicación, con domicilio legal en Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2°: Son Objetivos: a) Promover, ayudar, divulgar y patrocinar el conocimiento científico y técnico de la oftalmología en todo el país; b) Promover y difundir la investigación de esta rama de la medicina, facilitando la presentación, discusión y divulgación de trabajos científicos; c) Asesorar a las autoridades sanitarias y prestadoras de la salud sobre aspectos relacionados con la oftalmología y sobre cualquier otro asunto que estime pertinente; d) Celebrar congresos, cursos, conferencias, concursos y demás reuniones académicas, relacionados con la oftalmología y propiciar y organizar cursos de perfeccionamiento y actualización para graduados; como así también diplomaturas y maestrías sobre la especialidad; e) Crear Comisiones para atender la labor de la Asociación en los aspectos técnicos, financieros, científicos y sociales; f) Otorgar becas para el perfeccionamiento o investigación del estudio de la oftalmología cuando los medios de la Asociación lo permitan; g) Vincularse a Asociaciones profesionales e instituciones públicas, y privadas del país y del exterior, para coordinar acciones que beneficien a los asociados; h) Hacer público, cuando se considere necesario, los puntos de vista de la asociación sobre aspectos relacionados con la oftalmología, como también emitir opinión sobre estudios, proyectos y técnicas que hayan de ejecutarse en el país y en el exterior; i) Designar delegados en representación de la Asociación para integrar Cámaras, Consejos, Juntas, Comisiones, oficiales y privadas del país o del exterior cuando ello se considere conveniente; J) Favorecer y participar en los programas de la Asociación Médica Argentina (A.M.A) comunes a todas sus asociados. K) Redactar y controlar el cumplimiento del código de Ética que regula las relaciones interprofesionales y de estas para sus pacientes. -

TITULO II - CAPACIDAD. PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 3: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, gravarlos o permutarlos, como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o

conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá en consecuencia, firmar contratos de todo tipo y operar con instituciones bancarias públicas y privadas.

Artículo 4: El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y/o de los recursos que obtenga por: 1) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan sus asociados; 2) las rentas de sus bienes; 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones; 4) toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución. -

TITULO III - ASOCIADOS CONDICIONES DE ADMISIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 5: Se establecen las siguientes categorías: a) Miembros Titulares, b) Miembros Asociados, c) Miembros Honorarios, d) Miembros Correspondientes, e) Miembros Vitalicios Titulares, f) Miembros Vitalicios Asociados y g) Miembros Institucionales. -

Artículo 6°: Para ser designado **Miembro Titular** se requiere: a) Ser médico especialista en oftalmología autorizado ante autoridad reconocida para la práctica de la profesión; b) Haber presentado en nuestra sociedad al menos dos trabajos inéditos y que los mismos hayan sido leídos en las sesiones ordinarias o Congreso organizado por la Sociedad. A quienes por razones de distancia no puedan hacerlo se les permitirá delegar la presentación y discusión del trabajo en un miembro titular o solicitar a la Comisión Directiva, la designación de dicho miembro. Puede haber publicado uno o ambos trabajos en alguna revista o journal de la especialidad indexada con revisión por colegas; c) Ser miembro asociado y presentar la solicitud para acceder a ser titular.

Artículo 7: Para ser designado **Miembro Asociado** se requiere: a) Ser médico egresado de Universidades Nacionales o Privadas debidamente reconocidas o Universidades Extranjeras; b) Acreditar actividad en relación con la oftalmología y/u otras ciencias afines; c) Ser presentado por dos miembros titulares a la Comisión Directiva; d) Adjuntar a la solicitud de ingreso, dos (2) cartas de presentación que avalen su idoneidad profesional y ética por parte de dos miembros titulares.

Artículo 8°: Podrán ser nombrados **Miembros de Honor**, los médicos oftalmólogos eminentes, nacionales, o extranjeros, que se hubieren hecho acreedores a tal distinción por sus títulos y/o trabajos, o aportes importantes a la profesión. Esta designación es facultad privativa de la Comisión Directiva. El

número de miembros de honor será, como máximo, de veinte (20) y cada comisión podrá nombrar hasta un máximo de dos (2) por mandato.

Artículo 9°: Podrán ser designados ***Miembros Correspondientes***, los médicos oftalmólogos, no radicados en el país y que tengan mérito suficiente para participar en las actividades de la Asociación y en el intercambio de conocimientos. Esta designación es facultad privativa de la Comisión Directiva. Cada Comisión podrá designar un máximo de cinco (5) por mandato.

Artículo 10: Serán designados ***“Miembros Vitalicios”*** los socios que acrediten una antigüedad de treinta años (30) consecutivos, como asociado y una edad mínima de 60 años. Serán Miembros Vitalicios Titulares quienes revistan como Miembros Titulares; serán Miembros Vitalicios Asociados quienes revistan como Miembros Asociados,

Artículo 11°: Podrán ser designados ***“Miembros Institucionales”*** todas aquellas instituciones (Asociaciones, Sociedades, Educativas, Universitarias, Nacionales o Privadas, o Internacionales) que soliciten su vinculación a la Sociedad. **No contribuyen con cuota societaria, ni tienen voz ni voto en las Asambleas.**

Artículo 12°: Para ser admitido como miembro en cualquiera de sus categorías se requiere solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva acreditando el resto de los requisitos previstos para cada una de ellas. La Comisión Directiva resolverá la aceptación o rechazo de los candidatos a socios en las diferentes categorías.

Artículo 13: Las renunciaciones a cualquiera de las categorías deberán ser presentadas por escrito ante la Comisión Directiva y para ser consideradas, el socio deberá estar al día con la Tesorería.

Artículo 14°: Son derechos de los socios:

- a) Utilizar todos los servicios de la “SOCIEDAD ARGENTINA DE OFTALMOLOGÍA ASOCIACIÓN CIVIL”, siempre que se encuentren al día con la Tesorería y no se encuentren sujetos a sanción alguna;
- b) Presentar a la Comisión Directiva por escrito, todos los proyectos que estimen convenientes o necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad, siempre que se encuentren al día con la Tesorería y no se encuentren sujetos a sanción alguna;
- c) Solicitar diploma que los acredite como socios;

d) Solicitar licencia sin obligación de pago de cuotas sociales, acreditando motivos debidamente justificados a la Comisión Directiva, por un plazo no mayor de un (1) año;

e) En caso de traslado al exterior por un término mayor de doce (12) meses, la Comisión Directiva otorgará la correspondiente licencia, sin pago de cuotas a pedido del interesado y presentando el certificado correspondiente;

f) Los Miembros Titulares que se encuentren al día con Tesorería y tengan una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos, podrán elegir y podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales (Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización);

g) Los Miembros Titulares y los Miembros Vitalicios Titulares que se encuentren al día con la Tesorería y tengan una antigüedad total de un (1) año y tendrán voz y voto en las Asambleas y Actos eleccionarios. Los socios pertenecientes a las demás categorías tendrán voz pero no voto.

Artículo 15: Perderá su carácter de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas consecutivas o seis (6) alternadas, o de cualquier otra contribución establecida será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, perderá sus derechos adquiriendo el estado de socio moroso. Se perderá el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

Artículo 16: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) expulsión; las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; 2) conducta notoria; 3) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; 4) el mal uso de las atribuciones que se confieren por calidad de socio o integrante de la Comisión Directiva; 5) Incorrecciones de tipo ético relacionadas con la profesión comprobadas; 6) Invocar la representación de la Asociación ante entes públicos y/o privados sin la autorización correspondiente de la Comisión Directiva.-

Artículo 17: Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer -dentro de los treinta (30) días de

notificada la sanción- el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado, en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter hasta tanto se resuelva su situación en la Asamblea respectiva.

Artículo 18°: Los miembros suspendidos por la Comisión Directiva o Asamblea, perderán sus derechos durante el período de su suspensión, sin que ello los exima de abonar la cuota correspondiente a la Tesorería. -

TITULO IV - COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 19: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Secretario, Tesorero, Secretario de Actas, y dos (2) Vocales Titulares. Asimismo, se podrán elegir hasta dos (2) Vocales Suplentes. El mandato de los mismos durará dos (2) años. Habrá un Órgano de Fiscalización, compuesto por uno (1) a tres (3) miembros titulares y podrá designarse un (1) miembro suplente. Sus mandatos durarán también dos (2) años. Si la entidad superara la cantidad de cien (100) asociados, el órgano de fiscalización será colegiado y se denominará Comisión Revisora de Cuentas. En todos los casos, los mandatos son ad-honorem y únicamente revocables por la asamblea.

Artículo 20: El presidente no podrá ser reelecto hasta pasados tres (3) períodos a partir de la finalización de su mandato. Los restantes miembros podrán ser reelegidos en otros cargos de la Comisión Directiva, pudiendo repetir su cargo pasados dos (2) períodos a partir de la finalización de su mandato. En ningún caso podrán permanecer en ella más de tres (3) períodos consecutivos y para volver a integrar la misma deberán dejar pasar un (1) período a partir de la finalización de su mandato.

Artículo 21: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Miembro Titular, con una antigüedad de dos (2) años en esa categoría. La integración de los órganos sociales deberá respetar la paridad de género de conformidad con lo dispuesto por la Res. IGJ 34/20 o normativa que en el futuro la reemplace.

Artículo 22: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a

desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho reemplazante.

Artículo 23: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedará reducido a menos de la mayoría absoluta del total, los restantes deberán convocar a Asamblea dentro de los quince (15) días para celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá con dicha convocatoria; todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

Artículo 24: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, con excepción de los meses de enero y febrero, en el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete (7) días. La convocatoria en cualquiera de los casos deberá comunicarse por citaciones dirigidas a los miembros de la comisión a la dirección de correo electrónico (email) registrados en la Asociación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros requiriéndose para sus resoluciones de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en la que se resolvió el tema a reconsiderar. Asimismo, podrá celebrar sus reuniones en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 inciso "a" del Código Civil y Comercial de la Nación y el Art. 360 de la Res. IGJ 7/2015.

Artículo 25: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a Asambleas; d) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como socios; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; g) Crear comisiones de trabajo y designar a sus integrantes, las que podrán estar integradas por socios Titulares y Asociados y estarán presididas por alguno de los miembros de la Comisión Directiva; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del

Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 36 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria; i) Realizar los actos que especifican los Artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación Ley 26.994, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos; en tales casos será necesaria la autorización previa de la Asamblea; j) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados por el Artículo 10 Inciso "k" de la Ley 22.315 y demás normativas de dicho Organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptúanse aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario.

Artículo 26: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y existencia de los fondos, títulos y valores, b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum. c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial, en lo referente a los derechos de los socios. d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince (15) días; f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control, a Asamblea Extraordinaria cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados de conformidad con los términos de los Artículos 35 y 36; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

Artículo 27: Cuando un miembro de Comisión Directiva faltase sin aviso a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin justa causa, la Comisión Directiva podrá separarlo del cargo previa notificación.

TITULO V – DE LOS INTEGRANTES DE COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 28: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto y tendrá doble voto en caso de empate en reuniones de la Comisión Directiva;
- b) Representar a la Asociación en todos los actos y contratos que impliquen actos de disposición o administración de la entidad. En los documentos que resulten de los actos administrativos su firma deberá ser refrendada por el Secretario o el Vicepresidente y en aquellos concernientes a la gestión económica financiera de la entidad, la misma deberá ir acompañada por la firma del Tesorero, bajo pena de nulidad;
- c) Firmar junto con el secretario de la Comisión Directiva las actas y documentos que emanen de la Asociación;
- d) Dirigir el escrutinio de las elecciones;
- e) Ordenar los pagos autorizados por la Comisión Directiva y Asamblea;
- f) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria una memoria de la gestión y estado de la Entidad;
- g) Resolver todo asunto que a su juicio revista urgencia, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la próxima reunión;
- h) Dirigir las discusiones, suspender o levantar sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- i) Participar de los programas comunes de interés general de los profesionales de la salud de la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA.

Artículo 29: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en todas sus funciones, cuando así le sea requerido.
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia transitoria, enfermedad u otro impedimento.
- c) Dirigir la Revista Oficial de la Sociedad "Archivos Argentinos de Oftalmología"

Artículo 30: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Firmar con el Presidente toda documentación y correspondencia oficial de la Asociación;
- b) Llevar los libros sociales y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados;
- c) Custodiar la documentación archivada;
- d) Preparar el orden del día para consideración de la Comisión Directiva;
- e) Vigilar el normal desenvolvimiento del personal;
- f) Mantener la correspondencia al día e informar de las notas entradas a la Comisión Directiva;
- g) Controlar y tener actualizado el registro de socios;
- h) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva;

Artículo 31: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y atender el patrimonio de la Asociación;
- b) Presentar una rendición de cuentas mensual a la Comisión Directiva y anualmente un Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos a la Asamblea;
- c) Depositar en nombre de la "Sociedad Argentina de Oftalmología" "Asociación civil y a la orden conjunta del Presidente o Vicepresidente, los fondos de la Entidad en cualquier Banco que la Comisión Directiva determine;
- d) Abonar los gastos debidamente autorizados;
- e) Firmar con el Presidente o Vicepresidente los cheques contra los bancos y otros documentos o comercio;
- f) Firmar todos los documentos en que sea necesario o corresponda su intervención,
- g) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados;
- h) Llevar los libros contables.

Artículo 32: Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las Actas de Asamblea y Comisión Directiva.
- d) Reemplazar al Secretario en caso de ausencia transitoria, enfermedad u otro impedimento.

Artículo 33: Son deberes y atribuciones de los Vocales:

Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva le confie; Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO VI.- DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 34: Habrá dos clases de Asambleas, a saber: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General Ordinaria, se celebrará dentro de los cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio social a fin de tratar: a) consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos; b) consideración de los demás asuntos incluidos en la convocatoria; c) elección de autoridades, en el año que correspondiese; d) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del veinte por ciento (20%) de los socios titulares y vitalicios titulares y presentados a la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días de cerrado el ejercicio social.-

Artículo 35: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el treinta por ciento (30%) de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta (30) días, y si no se tomase en consideración la solicitud, o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10, inciso i) de la ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Artículo 36: Las Asambleas deberán ser convocadas por citaciones dirigidas a los asociados a la dirección de correo electrónico (email) registrada en la Asociación, con una anticipación no menor a quince (15) días corridos de la celebración del acto indicándose en la misma el Orden del Día, lugar, fecha y hora de reunión. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a

disposición de los socios con idéntico plazo. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 37: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La Asamblea que sea convocada para tratar la venta de los activos inmuebles de la Asociación, solamente se considerará válidamente constituida cuando los socios concurrentes representen las dos terceras partes de los socios titulares y vitalicios. Se aprueba con una mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes, y de las tres cuartas partes de los socios "ex -presidentes" de la Asociación.

Asimismo, las Asambleas podrán celebrarse en forma no presencial utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 158 Inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación y el Artículo 360 de la Res. IGJ 7/2015. Serán presididas por el Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate. Los miembros de los órganos directivos y de la fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.-

Artículo 38: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 39: El ejercicio social cierra el 1 de agosto de cada año.

TITULO VII.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 40: Con la anticipación prevista por el artículo 35 (10 días) se pondrá a exhibición de los asociados en la Sede Social el padrón de los que están en condiciones de intervenir de **acuerdo al artículo 15**. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder. Las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas con no menos de diez días de antelación, debiendo la comisión directiva pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes

sobre la procedencia de su oficialización. En caso de objeciones, los candidatos podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

Artículo 41: En caso que se oficializara una lista única de candidatos a integrar los órganos sociales, se prescindirá del acto eleccionario y se proclamarán las autoridades en forma directa.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 42: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales incluidos los suplentes en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.